

SENTENCIA N° 979/16

Expte. N° 31.369/376/D/2012

En San Miguel de Tucumán, a los 18 días del mes de Agosto de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**TENSOLITE S.A. S/RECURSO DE APELACION**", Expediente N° 31.369/376/D/2012.-

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.-

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I.- Que a fojas 46/50 el contribuyente TENSOLITE S.A., CUIT N° 33-57530167-9, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° M 272/13, emitida por la Dirección General de Rentas, de fecha 22/02/2013 obrante a fs. 42. En ella se resuelve NO HACER LUGAR al descargo interpuesto por el contribuyente y APLICAR una sanción pecuniaria de multa por pesos CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500), equivalente a noventa (90) veces el impuesto mínimo mensual establecido para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por encuadrar su conducta con las disposiciones del artículo 82° cuarto párrafo inciso 2) del Código Tributario Provincial, por resistencia a la fiscalización en fecha 22/08/2012.-

II.- Que a fojas 62/64 del expediente de cabecera, la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso interpuesto por la contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148° del Código Tributario Provincial.-

III.- Que a fojas N° 65 de autos, obra Resolución Interlocutoria de este Tribunal N° 144/15, en donde se declara la cuestión de Puro Derecho, concentrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151° del C.T.P.-

IV.- Se agravia la contribuyente en su recurso de apelación, expresando que no se configuran las causales del artículo 82º del C.T.P., teniendo en cuenta que fueron contestados todos los requerimientos efectuados y los funcionarios tuvieron a su disposición los elementos necesarios para realizar la fiscalización correspondiente, solicitando se haga lugar al recurso presentado y se deje sin efecto la sanción aplicada.-

V.- Que la Dirección General de Rentas a través de su Director General, contesta traslado del recurso de apelación, expresando que del expediente de marras se desprenden los incumplimientos incurridos por el apelante, por lo que se encuentra acreditada la conducta descrita por el artículo 82º del C.T.P., debiendo confirmarse la multa impuesta.-

VI.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, que expresa: "...*Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley Nº 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones...*".

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resultar inficioso emitir opinión en el tópic, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde **DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por el contribuyente **TENSOLITE S.A.**, CUIT N° 33-57530167-9, en su recurso de apelación y **DECLARAR** que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° M 272/13 de fecha 22/02/2013, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN  
RESUELVE:**

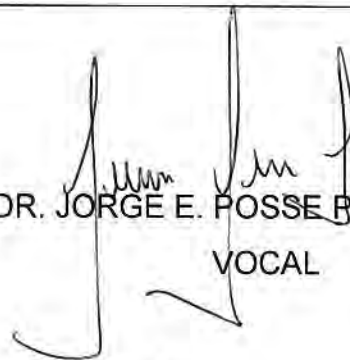
- 1. DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por **TENSOLITE S.A.**, CUIT N° 33-57530167-9, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.
- 2. DECLARAR** que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° M 272/13 de fecha 22/02/2013, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.
- 3. REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

**HAGASE SABER**


A.L.D.



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE BONESSA  
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL

ANTE MI



DRA. SILVIA M. MENEGHELLO  
SECRETARIA